Alcaldía de SOACHA | Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el artículo 7 numeral 7, 13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, la resolución 3052 del 27 diciembre 2002, los decretos municipales 324 de 2011 y 129 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la resolución 3052 del 27 diciembre 2002, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó al Municipio de Soacha la certificación en Educación, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que igualmente en el artículo 202 de la precitada Ley, establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5, numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 7.13, establece que una de las competencias de los distritos y los municipios certificados es vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del *"Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados"*.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026 *"Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros*

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2027", el cual establece en su parte motiva y resolutiva, el marco legal vigente aplicable al objeto de la presente resolución.

Que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos deben aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no se puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 y ss, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de jornada y de calendario escolar, atendiendo los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de los previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026, consagra que para la vigencia 2027, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio del 2026, establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de ***"Índice de Permanencia"***, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Alcaldía de SOACHA | Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual**: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin Presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación**: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.

Que, para los colegios creados a partir del año 2026, que no cuentan con matrícula durante el período utilizado para la construcción del índice de permanencia (2024-2025), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026 dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), y reconociendo la diferencia entre las regiones, el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2027, en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026, establece un incremento de 0,4 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, para incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que considera pertinente posibilitar un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026 autoriza el incremento de 3,2 puntos porcentuales para el año escolar que inicia en 2027, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

Que en la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026 los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos privados, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2027 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 020309 del 31 de Julio 2026, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026, establece que para la fijación de tarifas los establecimientos educativos de carácter privado deberán tener en cuenta las siguientes variables:

- Clasificación por autoevaluación de acuerdo con el régimen de matrícula y pensiones en el que se clasifique el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6, 2.3.2.2.3.7 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.
- El índice de precios al consumidor – IPC anual con corte a junio de 2026.
- Índice de permanencia
- Implementación estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.
- Reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA"** con código **DANE 325754001891** cuenta con la(s) sede(s) aprobadas ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Comuna	Municipio
CRA 6 No 12 - 49	COMUNA 2	SOACHA
CRA 6 No 12 - 50	COMUNA 2	SOACHA

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	001530 y 001564	17/10/2000
Jardín	001530 y 001564	17/10/2000
Transición	001530 y 001564	17/10/2000
1	001530 y 001564	17/10/2000
2	001530 y 001564	17/10/2000
3	001530 y 001564	17/10/2000

Alcaldía de SOACHA | Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

4	001530 y 001564	17/10/2000
5	001530 y 001564	17/10/2000
6	001530 y 001564	17/10/2000
7	001530 y 001564	17/10/2000
8	001530 y 001564	17/10/2000
9	001530 y 001564	17/10/2000
10	001530 y 001564	17/10/2000
11	001530 y 001564	17/10/2000

Que, **MARIA LUZ DIAZ GOMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **52446287** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año **2027**, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada** entregó los formularios y documentos anexos exigidos, además la certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7.3 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996, la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia adoptado mediante Resolución No. 0640 del 10 abril 2026 y demás normas concordantes; le corresponde al Estado a través del Municipio Certificado de Soacha, ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia efectuó el estudio, verificación y liquidación de las tarifas con apego a lo descrito por la Resolución 020309 del 31 de Julio 2026, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y la información suministrada por la Institución Educativa.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,07 %.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	$10.000.000	$1.000.000

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

Jardín	$9.996.300	$999.600
Transición	$9.934.000	$993.400
Primero	$9.932.700	$993.300
Segundo	$9.934.000	$993.400
Tercero	$9.617.800	$961.800
Cuarto	$9.276.400	$927.600
Quinto	$9.276.400	$927.600
Sexto	$9.276.400	$927.600
Séptimo	$9.276.400	$927.600
Octavo	$9.276.400	$927.600
Noveno	$8.966.000	$896.600
Decimo	$8.856.600	$885.700
Once	$8.780.400	$878.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2027 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de resolución 020309 del 31 de Julio 2026, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SEGURO ESTUDIANTIL (VOLUNTARIO)	$34.000

Alcaldía de SOACHA | Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

CERTIFICACIONES (A SOLICITUD)	$13.600
CARNET	$15.400
AGENDA ESCOLAR (VOLUNTARIO)	$66.100
CEREMONIA DE GRADO 11 (VOLUNTARIO)	$171.900
SALIDAS PEDAGÓGICAS (VOLUNTARIO) 10 y 11	$79.000

PARÁGRAFO: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben justificarse claramente, estar aprobados por el Consejo Directivo y establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL: El establecimiento educativo, estará sujeto a visita de verificación de la información suministrada en la autoevaluación presentada ante el Ministerio de Educación Nacional, por parte de las diferentes Áreas y Direcciones de la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que en las visitas de control de inspección y vigilancia se detecte que la institución educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas para el año lectivo 2027 que no sean las legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen de clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados, no están incluidos en el manual de convivencia, la institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde desde las normas educativas, en especial el Reglamento Municipal de Inspección y Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al momento de notificarse la presente resolución, la institución educativa hubiese realizado cobros en tarifas diferentes a las aquí autorizadas, deberá realizar los ajustes y las devoluciones de dineros respectivas, allegando los correspondientes soportes al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Soacha.

ARTÍCULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES: El establecimiento educativo debe acatar completamente la Guía 4 versión 11 del Ministerio de Educación, la Circular 02 del 19 de enero de 2006 del Ministerio de Educación, la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, la Directiva Ministerial 01 del 13 de enero de 2009, resolución 020309 del 31 de Julio 2026, la circular 0087 de septiembre de 2026 emitida por la Secretaría de Educación de Soacha y las demás normas nacionales o municipales que contemplen disposiciones sobre tarifas, cobros, útiles, uniformes e implementos escolares o demás aspectos relacionados con la prestación del servicio público educativo autorizado, que adicionen o complementen la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución educativa y, por medio digital en sus plataformas por todo el calendario académico.

RESOLUCIÓN No 2255

(09 NOV. 2026)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA con código DANE 325754001891 para el año lectivo 2027.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

Proyectó: Lina Marcela Escobar- Profesional Área de Inspección y Vigilancia CTO 2980 -2026 Lina M. Escobar
Revisó: Yeny Maria Villamil Vásquez-Profesional Universitario-Inspección y Vigilancia
Revisó: Javier Camilo Cuellar Restrepo/ Contratista despacho SEM CTO 3606 de 2026

Alcaldía de SOACHA | Secretaría de Educación

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Soacha Cundinamarca, a los DOCE (12) días del mes de NOVIEMBRE del año 2026, se procedió a notificar personalmente el contenido de la Resolución N° 2255 del 09 NOVIEMBRE 2026 emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO (A): MARIA LUZ DÍAZ GÓMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52 446 787

INSTITUCION EDUCATIVA: COLEGIO BOLIVAR DE SOACHA

E-MAIL: rectoria@colegiobolivarsoacha.edu.co

DIRECCION CORRESPONDENCIA: Carrera 6 # 12-50

CIUDAD: SOACHA

TELEFONOS FIJO: 8400101

MOVIL: 3185865680

FIRMA:

Renuncio a términos para interponer recurso del artículo 76 de la Ley 1437/11 SI ( ) NO ( )

FIRMA:

FECHA DE EJECUCIÓN: 13-11-2026

DEPENDENCIA: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

QUIEN NOTIFICA: Lina M. Escobar

